

**AUTO No. 00936**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006, Decreto 472 de 2003 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Mediante Concepto Técnico No. 2008GTS2739 del 26 de Septiembre de 2008, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, autorizaron a la señora ASTRID RACEDO ALMANYA identificada con cedula de ciudadanía No 51.751.546, para que realizará la Tala de *un Árbol de la especie Cipres* ubicado en espacio privado en la Carrera 67 No 180 – 15 de Bogotá D.C.

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/Cte. (\$211.828), equivalentes a un total de 1.7 IVP(s) Y .459 SMMLV a 2008 y por concepto de evaluación y seguimiento el valor de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/Cte. (\$ 22.200); de conformidad a lo establecido en el Decreto 472 de 2003 y en el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003.

Que el Concepto Técnico mencionado anteriormente fue notificado personalmente el día 26 de Noviembre de 2008 al Señor JOSE ANTONIO PARADA, identificado con cédula de ciudadanía número 456.402 de Viota, en calidad de autorizado de la señora ASTRID RACEDO ALMANYA identificada

**AUTO No. 00936**

con cedula de ciudadanía No 51.751.546 Directora General del Centro de Rehabilitación MYA para niños Retardados Mentales.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 18 de Octubre de 2011, en la Carrera 67 No 180 - 15 de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 01439 del 03 de Febrero de 2012, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado. Así mismo, los recibos de pago por concepto de compensación evaluación y seguimiento no se entregaron. No se logró averiguar la cedula del autorizado, pero se envió oficio a catastro para identificar propiedad del predio.

Que mediante Resolución N° 02343 del 18 de julio de 2014, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, exigió al CENTRO DE REHABILITACION MYA con Nit. 860.020.533-1 consignar la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/Cte. (\$211.828) por concepto de compensación, de conformidad a lo determinado por el concepto técnico de alto riesgo No 2008GTS2739 del 26 de Octubre de 2008 y verificado con el concepto técnico de seguimiento DCA No 01439 del 3 de Febrero de 2012.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 29 de Abril de 2005 a la señora LIGIA CRISTINA RODRIGUEZ PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 51.711.653 de Bogota, en calidad de autorizada de LETTY BUITRAGO GONZALEZ quien actúa como Representante Legal del Centro MYA, con constancia de ejecutoria del 30 de Abril de 2015.

Que revisado el expediente DM-03-2012-310, se evidenció que efectivamente el pago por concepto de compensación por un valor de DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/Cte. (\$211.828.), fue cancelado el día 04 de Mayo de 2015 con recibo de caja No. 510882, el cual reposa a folio (28) y el pago por concepto de evaluación y seguimiento por un valor de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/Cte. (\$ 22.200), fue cancelado el día 27 de Octubre de 2018 con recibo No. 279435, obrante a folio (11).

**AUTO No. 00936**  
**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y**

**AUTO No. 00936**

**vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.**

Del mismo modo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 531 de 2010 en el presente acto administrativo se dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto Distrital 472 de 2003:

**Artículo 32°.- Régimen de transición.** Todos aquellos proyectos de diseño y ejecución de obras que correspondan a las entidades públicas o privadas, que impliquen permisos o autorizaciones tala, aprovechamiento, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural del arbolado urbano, celebradas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, se les aplicará lo dispuesto en el Decreto Distrital 472 de 2003.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone:

**AUTO No. 00936**

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente DM-03-2012-310, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico No. 2008GTS2739 de fecha 26 de Septiembre de 2008 y se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente DM-03-2012-310, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente DM-03-2012-310, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar la presente al CENTRO DE REHABILITACION MYA con Nit. 860.020.533-1 a través de su representante legal o por quien haga sus veces en la Carrera 67 No 180 – 15 de esta ciudad.

**AUTO No. 00936**

**ARTICULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTICULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de junio del 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2012-310

**Elaboró:**

YULY ROCIO VELOSA GIL	C.C: 1022327033	T.P: 241505	CPS: CONTRATO 132 DE 2016	FECHA EJECUCION:	07/04/2016
-----------------------	-----------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

VICTORIA DEL PILAR VARGAS RINCON	C.C: 52515730	T.P: 110845	CPS: CONTRATO 206 DE 2016	FECHA EJECUCION:	07/04/2016
-------------------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/04/2016
-------------------------	-----------------	----------	------------------	---------------------	------------

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 360 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/06/2016
------------------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/04/2016
---------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 00936**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO  
AMARILLO

C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 21/04/2016

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA

C.C: 11189486 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 13/06/2016